

Categorías afectadas:

Se incluyen en esta categoría los Oficiales Administrativos del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social; del Instituto Nacional de Asistencia Social y del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada; así como el Intendente, Profesor titulado, Adjunto y demás de este último convenio; igualmente quedan incluidas las profesoras del convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura.

NIVEL PROFESIONAL 4

Criterios Generales. - Sus funciones consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar razonamiento alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer e desarrollar programas o aplicar técnicas.

Definiciones:

- **Jefe de Unidad.** - Es el trabajador que, tiene con plena responsabilidad funciones administrativas, organizativas y de coordinación, relativas a la actividad del organismo o unidad correspondiente.

Quedan comprendidas dentro de esta categoría:

- Directores de Club de Ancianos; Directores de Comedor; Jefes de Administración - Enseñanza y Directores de Otras Instituciones Especializadas (Enseñanza).

- **Titulado de Grado Medio.** - Es aquel trabajador que estando en posesión del correspondiente título, ejerce con plena responsabilidad las funciones propias de su titulación.

Quedan comprendidas dentro de esta categoría:

- Los Directores de Asentamientos Infantiles, los Ayudantes Técnicos Sanitarios y los Asistentes Sociales.

- **Educador Diplomado.** - Es aquel trabajador que cumpliendo las condiciones y titulación correspondiente, como mínimo la de grado medio, atiende en coordinación con el director del centro a los aspectos educativos, de apoyo docente y de educación extracurricular en las residencias. Asimismo programa y ejecuta actividades orientadas a la formación integral de los residentes.

- **Educador de Taller.** - Son los que en posesión del título o habilitación exigida en cada caso por la legislación vigente, tienen la responsabilidad de los talleres o laboratorios a élica encuadrados y del funcionamiento y actividades que en los mismos se realizan, vigilando por la seguridad de los alumnos y la salubridad e higiene en el trabajo.

NIVEL PROFESIONAL 3

Criterios Generales. - Incluye las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Definición:

- **Educador Especializado.** - Son los trabajadores que, en posesión como mínimo del título de Grado Medio, y en contacto con los menores ejecuta el proyecto educativo del centro orientado a la formación integral y reinserción social en los centros de protección y reforma de menores.

Quedan incluidos en esta Categoría, los Educadores de los Centros de Protección, Reforma, Seguridad y Apoyo de Menores del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada.

NIVEL PROFESIONAL 2

Criterios Generales. - Quedan incluidas en esta categoría el desarrollo de las funciones y actividades de carácter profesional, especializadas o técnicas propias de su titulación universitaria.

Definición:

- **Titulado Superior.** - Son los que poseyendo titulación superior, prestan servicios de su especialidad profesional con plena eficacia, bajo la dependencia directa del órgano directivo a quien corresponda.

Quedan incluidos en esta categoría los de Médico y Psicólogo del Convenio para la Enseñanza Privada y la de Médico de los Coránicos del Instituto Nacional de Asistencia Social y para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social, así como la de Subdirector de la Residencia Juvenil de Teruel y Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza.

NIVEL PROFESIONAL 1

Criterios Generales. - Se incluyen en esta categoría aquellos puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidad que se ejercen sobre uno o varios sectores del Centro partiendo de directrices generalmente muy amplias.

Definición:

- **Jefe de Administración.** - Son los que tienen a su cargo funciones de dirección administrativa y organizativas dentro del ámbito que se les asigne, responsabilizándose de ellas y respondiendo de su gestión directamente ante el superior correspondiente.

Quedan incluidos en esta categoría los de Director de Residencia del Convenio Colectivo para el Instituto Nacional de Asistencia Social, del Convenio para la Enseñanza Privada y del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social, así como la de Director de centros Sociales del Convenio para la Enseñanza Privada.

ANEXO 20
TABLAS SALARIALES

NIVEL	CATEGORÍA	REPARTICIÓN ANUAL		TRIENIO ANUAL 14 pases
		14 pases	14 pases	
1.-	Jefes de Administración.....	1.515.010 ptas.	50.620 ptas.	
2.-	Titulado Superior.....	1.458.030 ptas.	50.212 ptas.	

21235 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 311/1983, promovido por el Ayuntamiento de Málaga, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Ayuntamiento de Málaga por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de fecha 19 de abril de 1983, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Territorial de Málaga de 1 de febrero de 1980, en las que se declara la responsabilidad principal del Ayuntamiento recurrente por falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social del Vigilante don Emilio Arias Aragón; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21236 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oliver Narbona.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.535/1978, promovido por don José María Oliver Narbona, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria como funcionario de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oliver Narbona, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por las que se pasó al demandante a la situación de excedencia como funcionario de la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales y asimismo desestimamos la pretensión de indemnización de perjuicios formulada por el recurrente contra la Administración. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.